



DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:

El que suscribe, CARLOS MORALES BADILLO, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se **ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL INCISO N) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El sistema jurídico mexicano, ha estado en constante evolución, en nuestros días reconocemos la importante labor del Poder Judicial de la Federación así como el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en la diaria labor de defensa de la constitución y de los derechos y principios que la rigen. Quiero referir que una de las fuentes del derecho sin duda son los criterio de las personas más reconocidas en materia jurídica como lo son los jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial de la Federación ya que en un





ejercicio de profesionalización, transparencia y máxima publicidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debate los asuntos de su competencia en sesiones públicas, con razonamiento de estos juristas, es por lo anterior que en el estado tenemos la obligación de realizar ese mismo ejercicio a fin de que las personas comunes, los juristas, y la ciudadanía en general, conozcan los razonamientos, exposiciones, fundamentación y resolución de los asuntos de los que conoce el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala tanto de los que se desahogan en pleno como en salas así como cuando actúa como tribunal de control de constitucionalidad, aunado a lo anterior es importante referir que así como las autoridades tienen la obligación de hacer públicos sus actos también los ciudadanos cuentan con derechos reconocidos a nivel internacional, constitucional y local, como es el derecho de acceso a la información.

El derecho de accesos a la información pública, es un derecho que a ha transitado en México a partir de la firma de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "**Pacto de San José de Costa Rica**" el cual entro en vigor en México el 24 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1981, del cual, en su artículo 13 de dicho Instrumento Internacional establece:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito y en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.





De conformidad con lo anterior la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su artículo 6 establece:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:





I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

De igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en el artículo 19 fracción V, establece el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Para dar cumplimiento en ambos sentidos debemos aprovechar los avances tecnológicos que han facilitado la forma de vida de los seres humanos en los cuales gracias a los medios electrónicos hoy podemos estar mucho más informados y en comunicación constante con personas de diferentes latitudes, lo que amplía de manera muy significativa la vida democrática, científica y crítica de la población mundial, ya que estos medios electrónicos de información, nos dan la oportunidad no solo de conocer los acontecimientos en todas las partes del mundo, también nos brinda la oportunidad de conocer su forma de gobierno, la forma en que el gobierno garantiza los derechos humanos en sus territorios así como nos permite hacer un intercambio cultural, económico y científico de cada uno de los lugares del planeta.





Después de los razonamientos plasmados en esta exposición de motivos, me refiero tanto a:

- 1.- La importancia de las resoluciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado como criterios a seguir para la resolución de asuntos;
- 2.- La importancia que tiene que el Poder Judicial a través de la creación de ordenamiento jurídicos que garanticen los derechos humanos como el accesos a la información pública, y
- 3.- El aprovechamiento de los avances tecnológicos a través de los medios electrónicos de comunicación, creo que es de vital importancia que demos la oportunidad de que los ciudadanos conozcan el desahogo de los asuntos más relevantes en el Estado en materia jurisdiccional, es por lo anterior que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta asamblea legislativa con proyecto de

DECRETO.

POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL INCISO N) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de





Tlaxcala se adiciona un párrafo segundo al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:

Artículo 110...

Será el encargado de recopilar documentar y difundir los videos de las sesiones del pleno del tribunal que se transmitan en vivo por los medios electrónicos oficiales, así como integrar el acervo histórico de la videoteca del poder judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala se adiciona el inciso n) de la fracción I del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:

Artículo 66...

I...

Del inciso a al m...

n) Transmitir en vivo las sesiones públicas del pleno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.





ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los ___ días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. CARLOS MORALES BADILLO


DIP. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO


DIP. DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA


DIP. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA

